

Estatutos de la asociación „La Casita e.V.“

Preámbulo

La asociación debe ser un lugar de encuentro para familias de habla hispana, así como para personas interesadas en el idioma español/castellano y la cultura hispanoamericana. La Casita e.V. debe fomentar en toda la región Rhein-Neckar y alrededores el intercambio cultural, así como el sentimiento de pertenencia cultural tanto de la identidad alemana como hispana. Para ello, la asociación pretende ampliar los conocimientos lingüísticos ya existentes; ofrecer opciones de enseñanza, así como el uso activo del idioma español/castellano.

El principal objetivo es promover el bilingüismo y la biculturalidad en los niños y las niñas y con miras a un mundo globalizado lograr una sensibilización pública hacia tal. La Casita e.V. debe ser un lugar del intercambio, en donde se pueda elaborar y realizar nuevos conceptos que permitan lograrlo.

§ 1 Nombre, sede, registro, año fiscal

1. La asociación lleva el nombre „La Casita“. Después de ser registrada en el Registro de asociaciones llevará la adición „e.V.“.
2. Sede y registro de la asociación es la ciudad de Mannheim.
3. Año fiscal es el año natural.

§ 2 Fines de la asociación

1. La asociación persigue única y directamente fines de utilidad pública según la sección sobre donativos deducibles de impuestos del Código Tributario (CT) en su versión vigente.
2. La asociación persigue exclusivamente los siguientes fines:
 - Fomentar la educación y formación
 - Fomentar el arte y la cultura
 - Fomentar una orientación internacional, la tolerancia en todos los niveles de la cultura y pensamientos sobre el entendimiento entre los pueblos
3. Para la consecución de dichos fines, la asociación llevará a cabo:
 - Ofertas educativas de habla hispana y talleres para niños y niñas de todas las edades
 - Ofertas culturales, musicales, artísticas y sociales
 - Desarrollo tradicional de días festivos y fiestas hispanas
 - Información al público e integración de personas de otras culturas en fiestas comunes
4. La asociación no ha de cumplir todos los fines simultáneamente; puede valerse de la ayuda de terceros (personas auxiliares) para el cumplimiento de sus fines.

§ 3 Desinterés

1. La asociación actúa de forma desinteresada y no persigue, en primera instancia, fines de lucro.
2. Los medios de la asociación sólo podrán ser usados para la realización de los fines estatutarios. Los socios no tienen el derecho a recibir subsidios proviniendo de los medios de la asociación.
3. En caso de retiro, anulación o disolución de la asociación, los socios no tendrán ningún derecho a recibir participaciones del patrimonio de la asociación.

4. Nadie puede ser beneficiado con reembolsos que sean ajenos a los fines de la asociación o con pagos excesivamente altos.

§ 4 Membresía

1. Cualquier persona natural o jurídica que apoye los objetivos de la asociación puede ser socio/a. La solicitud de membresía se presentará por escrito ante la Junta Directiva.
2. En caso de convertirse en socio/a, el/la postulante acepta los estatutos de la asociación al firmar el contrato. No existe un derecho que garantice la admisión como socio/a.
3. La Junta Directiva resolverá mediante auto sobre la admisión o inadmisión de cada postulante. Se deberá informar al postulante sobre la decisión; no será necesario justificar.
4. Existen distintos modos de membresía:
 - a. Miembros activos (socios familiares)
 - b. Miembros de apoyo (socios individuales, miembros corporativos)

Los miembros activos apoyan los fines de la asociación de forma práctica o idealista, de manera especial o específica. Disponen de pleno derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

Los miembros corporativos apoyan a la asociación de manera idealista, económica o de cualquier otra forma. Tienen el derecho de participación, mas no de votación en las Asambleas Generales. Miembros corporativos son, en particular, socios antiguos, cuyos hijos ya no participan de forma activa en los talleres, pero que desean seguir apoyando a la asociación de alguna manera.

Hay membresías familiares. Existe la facilidad de cuotas reducidas para familias monoparentales. Para mayor información, véase las normas de la asociación, establecidas por la Asamblea General. Cada miembro de familia de una membresía familiar, que sea mayor de edad, tiene voz y voto en las asambleas generales.

5. Cada socio/a deberá comunicar sus datos actualizados a la Junta Directiva, así como su correo electrónico actual. Modificaciones de datos deberán ser comunicados inmediatamente. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), Reglamento (EU) 2016/679.

§ 5 Supuesto y pérdida de la condición de socio/a

1. La condición de socio/a extinguirá por fallecimiento o, en caso de una persona jurídica, por disolución, suspensión o salida.
2. La anulación o salida (separación voluntaria) de la membresía será posible al final de cada período trimestral con un plazo de aviso de cuatro semanas. Un reembolso de cuotas ya pagadas no será posible. La anulación será ejecutada por declaración escrita o vía correo electrónico, enviada a la presidencia de la asociación.
3. Una suspensión (separación por sanción) de membresía solamente será posible cuando se den las siguientes circunstancias, en particular: incumplimientos graves (reiterados) que van en contra de los intereses de la asociación, así como pagos atrasados de manera significativa. En caso de algún socio/a cometa un incumplimiento grave que va en contra de los intereses o fines de la asociación, la Junta Directiva ampliada podrá tomar la decisión de suspenderlo/a inmediatamente con el quórum por una mayoría calificada (tres cuartas partes) de la misma. El/la socio/a podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de treinta días después de haber recibido un escrito con todos los cargos que se le imputan. La apelación será revisada en la siguiente Asamblea General. Hasta el momento de la resolución definitiva sobre la suspensión, los derechos de calidad de socio/a quedarán intactos. La suspensión de membresía no exime de la obligación de reembolsar pagos atrasados.

4. En caso de pagos atrasados o impagos de la cuota, a pesar del primer recordatorio, la Presidencia de la asociación tendrá el derecho de eliminar al/a la socio/a de la lista de miembros sin necesidad de ningún otro procedimiento. Al ser eliminado de la lista, el/la socio/a perderá sus condiciones de miembro.

§ 6 Cuotas de socios

1. Los/las socio/as pagan una cuota según lo establecido en la Asamblea General. Las cuotas se tendrán que pagar al principio del año para todo el año (para mayor información, véase las normas de contribución).
2. Las cuotas de socios no deben significar un obstáculo para asociarse. La Junta Directiva ampliada puede otorgar cuotas reducidas a personas naturales, según lo exijan las circunstancias individuales, en particular la situación económica.
3. Los/las socio/as deben facilitar contribuciones extraordinarias en forma de exacciones, siempre y cuando sean necesarias para la asociación según sus objetivos. En casos de urgencia la Junta Directiva ampliada puede decidir sobre la elevación de exacciones. El importe de las exacciones no debe sobrepasar la cuota anual.

§ 7 Órganos de la asociación

Órganos de la asociación son:

1. La Junta Directiva
2. La Junta Directiva ampliada
3. La Asamblea General

Los órganos y sus miembros con poder de representación dentro del contexto de la Asociación están liberados de toda responsabilidad de actuación negligente. Aún cuando reciban alguna remuneración.

§ 8 La Junta Directiva

1. La Junta Directiva, autorizada en representar a la asociación en el sentido del artículo 26 del BGB (Código Civil alemán), estará integrada por: el presidente o la presidenta y su suplente, el vicepresidente o la vicepresidenta. Ambos están autorizados/autorizadas de representar de forma individual a la Asociación. En relaciones internas esto significa que el vicepresidente o la vicepresidenta solo puede actuar en su función en caso de impedimento del presidente o de la presidenta. Antes de concluir transacciones legales de particular importancia, ambos deberán ponerse de acuerdo.
2. La Asamblea General puede elegir a más personas como tesorero y secretario, así como hasta 3 asesores como parte de la Junta Directiva ampliada. El número de asesores puede ser ampliada hasta 6 personas por decisión de la Asamblea General. Siempre y cuando la Junta Directiva ampliada sea mencionada, más no determinada en los estatutos, la Junta Directiva tomará su lugar según § 8 N° 1.
3. Los miembros fundadores tienen el derecho especial de nombrar al presidente o a la presidenta entre ellos. En caso de dimisión de un miembro fundador, éste puede nombrar a un miembro, quien asuma su posición jurídica. Los demás miembros de la Junta Directiva y la Junta Directiva ampliada son elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años y permanecerán en sus funciones hasta la siguiente elección. Para la elección de la Junta Directiva se nombrará a un supervisor de elección. La elección se llevará a cabo en votación secreta, si un miembro presente lo solicita. Se puede votar en bloque. Si se anulan las funciones de un miembro de la Junta Directiva, La Junta Directiva restante puede nombrar a un sucesor hasta la siguiente Asamblea General, en donde se darán a cabo

elecciones parciales. El período del mandato del miembro elegido será entonces el mismo que el del resto de miembros de la Junta Directiva.

4. Decisiones y circulares por medios electrónicos son válidos para (toda) la Junta Directiva (ampliada). También son admisibles asambleas virtuales, siempre y cuando la tecnología sea fiable y se garantice un proceso sin dificultades.
5. La Junta Directiva (ampliada) adopta sus decisiones por mayoría simple, a menos que se indique otra cosa; en caso de empate de votos, decidirá el voto del presidente o de la presidenta. En caso de desacuerdos no resueltos, la Junta Directiva ampliada será la última instancia.
6. Las Asambleas de la Junta Directiva deben ser debidamente convocadas mediante correo electrónico por parte del presidente o de la presidenta de la Junta con un preaviso de dos semanas. Los miembros de la Junta Directiva deben dar su correo electrónico actualizado. Si no es posible una invitación mediante correo electrónico, se debe informar al presidente o a la presidenta de la Junta. Estos miembros serán invitados por carta o fax.
7. Cada decisión tomada por la Junta Directiva (ampliada) deberá ser documentada por escrito.
8. Los miembros de la Junta Directiva (ampliada) pueden exigir una remuneración adecuada por su trabajo dentro de la Asociación, por ejemplo, por la supervisión de proyectos. Del mismo modo, el trabajo de la Junta puede ser remunerada, siempre y cuando implique un trabajo de índole profesional. El monto de la remuneración será determinado por la Asamblea General. Los miembros de la Junta tienen derecho a una compensación por gastos realizados. Gastos acumulados y necesarios deberán ser reembolsados; se permite el reembolso de pagos a tanto alzado. En caso de realizar viajes necesarios, se pagarán dietas diarias adecuadas. Para evaluar el monto adecuado de la dieta, se aplicará la Ley de Gastos de Viaje (Landesreisekostengesetz) del Estado de Baden-Württemberg en su versión vigente. Dicha norma se aplicará solamente en caso que los gastos de la Junta se manejen dentro del ámbito del presupuesto anual, por lo cual no habrá ningún derecho a remuneración al causar un déficit en la cuenta anual.

§ 9 Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva (ampliada) está a cargo de gestionar asuntos corrientes de la asociación, así como de cargos que le fueron asignados en la Asamblea General. La Junta ejercerá en particular las siguientes funciones:

- a. Preparación de contenido y organización de la Asamblea General
- b. Administración y contabilidad de las cuentas
- c. Conclusión y terminación de los contratos de trabajo con los trabajadores
- d. Concesión, supervisión y evaluación del trabajo de las fuerzas laborales
- e. Negociaciones con instituciones estatales, municipales y otras instituciones

§ 10 Asamblea General

1. La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos una vez al año.
2. La convocatoria a una Asamblea General extraordinaria se dará a cabo si la Junta Directiva opina que los intereses de la asociación lo requieren o si se solicita por escrito la convocatoria de 3/10 (30%) de los socios activos de la asociación, indicando los motivos y fin de la reunión.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, las efectuará el presidente o la presidenta por correo electrónico (se usará el último correo electrónico conocido). En caso que el presidente o la presidenta esté ausente o no disponible, su suplente, el vicepresidente o la vicepresidenta podrá enviar la invitación junto al Orden del Día con un preaviso de dos semanas. Socios que se opongan a una invitación por correo electrónico deben ser invitados por carta o fax.
4. Sólo se pueden tomar decisiones sobre los temas que se especifican en el Orden del Día. El presidente o la presidenta o su suplente de la Junta deberá enviar un

circular (por correo electrónico) a los socios que serán invitados con un preaviso de cuatro semanas, con la información de poder presentar sus propuestas para el Orden del Día dentro de las dos semanas siguientes. Dichas propuestas serán incluidas en el Orden del Día, siempre y cuando sean válidas.

5. Cada Asamblea General convocada conforme a los estatutos constituyen un quórum, independientemente del número de socios participantes de la Asociación. Cada socio activo mayor de edad tiene voz y voto. La voz y voto no podrán ser transferibles.
6. La Asamblea General aprueba sus resoluciones por mayoría simple. En caso que se modifiquen los estatutos, se aplicarán las normas del § 12.
7. Las decisiones de la Asamblea General tendrán que ser documentadas por escrito y firmadas por la persona protocolante y el presidente o la presidenta de la Asamblea. El protocolo se enviará por correo electrónico a todos los socios, incluyendo a aquellos que no tienen derecho a votar. Después de haber enviado el protocolo de la Asamblea, los socios tendrán cuatro semanas como plazo para manifestar su oposición con respecto a las decisiones tomadas.

§ 11 Funciones de la Asamblea General

1. La Asamblea General ejercerá todas las funciones que incumben a la asociación, a menos que las funciones se hayan encomendado a otro órgano según los estatutos.
2. La Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero para que ésta de la aprobación de gestiones de la Junta.
3. La Asamblea General está autorizada en nombrar a uno o dos auditores que no pertenecen ni a la Junta Directiva ni a ningún comité nombrado por la Junta, para auditar la contabilidad y el informe anual e informar a la Asamblea General sobre el resultado de la revisión.
4. La Asamblea General decidirá además sobre:
 - Tareas y funciones de la asociación
 - Aprobación de reglamentos de orden interno que conciernen a la asociación
 - Las cuotas para socios
 - Modificaciones de los estatutos
 - Disolución de la asociación

§ 12 Modificación de los Estatutos

1. Para efectuar una modificación de los estatutos, se necesitará la mayoría calificada (tres cuartas partes) del número total de los socios presentes en la asamblea. La misma mayoría de socios también será válido para modificar los fines de la asociación (§2), siempre y cuando no se altere el carácter de la asociación y siempre y cuando el título de ánimo sin lucro de la misma no se vea afectada. Modificaciones del §8, N° 4, frase 1 y 2 serán posibles por voto unánime.
2. La Junta Directiva quedará autorizada en solicitar un dictamen para formular de forma escrita las modificaciones de los estatutos e incluirlas en el Orden del Día.
3. Modificaciones solicitadas por autoridades reguladoras, judiciales o fiscales, podrán ser efectuadas por la Junta Directiva según su propio criterio. Aquellas modificaciones tendrán que ser comunicadas lo antes posible por escrito o por correo electrónico a los socios de la asociación.

§ 13 Disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social

1. En caso de decidir sobre la disolución de la asociación, se necesitará la mayoría calificada (tres cuartas partes) de los/las socios/as presentes en la Asamblea General. La decisión sobre una disolución sólo podrá ser adoptada en caso de informar con anticipación a los/las socio/as en la convocatoria a la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar como liquidadores. En caso de impedimento o renunciar a dicho cargo, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.
3. En caso de disolución de la asociación o de pérdida de exención tributaria, se debe destinar el patrimonio a una persona jurídica de derecho público o a una entidad con privilegio fiscal y que lo ha de emplear directa y únicamente a los fines según lo determinado en §2, N° 2 del presente Estatuto.
4. La Asamblea General que decidirá sobre la disolución de la asociación también puede nombrar a su vez, de manera concreta, a entidades con privilegios fiscales o entidades de derecho público, quienes serán beneficiadas del patrimonio de la asociación. Dicha resolución tendrá carácter obligatorio para los liquidadores.

Traducido del alemán al español el día 3 de febrero del 2020

por Anita John, traductora certificada de alemán y español